



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
PLAZA PRINCIPAL N° 100  
TELEFONO 448209

000307

ORDENANZA N° - 38-2011-MDCH

Characato, 12 de Diciembre del 2011

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Characato, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre del presente año, ha adoptado.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los Órganos de Gobierno Local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad".

Que, el Artículo 47° del cuerpo legal antes señalado establece "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada".

Que, la actual administración considera que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser orientada dentro de un contexto de difusión y prevención del administrado de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales; a tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de objetividad, integridad, equidad, legalidad, transparencia, penalidad, flexibilidad, especialidad, horizontabilidad y seguridad jurídica, así como el debido proceso, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso y continuidad de infracciones, causalidad, presunción de licitud y la no aplicación de multas sucesivas o simultáneas que permitan una simplificación y celeridad en la atención de los procedimientos administrativos en materias sancionadoras.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
 PLAZA PRINCIPAL N° 100  
 TELEFONO 448209

000308



Que, mediante informe N° 460-MDCH/GDURR, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural requiere contar con instrumentos legales y administrativos que permitan actuar contra los vecinos que ocupan la vía pública o construyan sin la licencia respectiva, encontrando que no se cuenta con un trámite regulado que pueda ordenar la actuación y procedimiento a seguir por parte de su área.



Que, mediante Informe N° 169-2011-AL-MDCH, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad, luego de haber procedido a revisar el cuadro de sanciones existentes ha encontrado que no se encuentra el trámite que pueda ordenar la actuación y procedimiento sancionador a seguir, por lo que pone a consideración el proyecto de ordenanza que Reglamenta el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora.

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 165-2011-MDCH, se ha aprobado por Unanimidad derivar el documento a la Oficina de Asesoría legal para que se incluyan las sugerencias hechas por el Concejo Municipal de otorgar 60 días calendarios para que las personas que no cuenten con las licencias respectivas se pongan a derecho.

Que, mediante Informe N° 183-2011-AL.MDCH, el Área de Asesoría Legal Externa indica que se ha procedido a incluir las sugerencias realizadas por el Concejo Municipal, poniendo el proyecto de ordenanza a disposición del Concejo Municipal para su aprobación.

**LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° inciso 8 de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto UNANIME de los señores Regidores en Sesión de Consejo N° 23 de fecha 25 de Noviembre del 2011, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprueba el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora el cual consta de: Un (01) Título Preliminar, (01) Título, Tres (03) Capítulos, Tres (03) Secciones, treinta y cuatro (34) Artículos, Tres (03) Disposiciones Finales y Transitorias y Un (01) Anexo que contiene el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Characato.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia dentro de los 60 días de publicada, la misma que deberá hacerse de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO TERCERO.-** Se dispone la publicación de la presente ordenanza y de sus anexos en la página Web de la Municipalidad de Characato: [www.municharacato.gob.pe](http://www.municharacato.gob.pe)

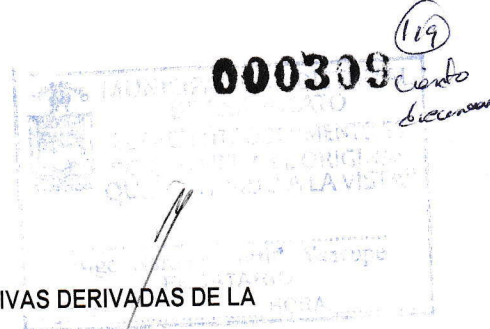
REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLSE



*Yadira Velasco Agramonte de Moscoso*  
 SECRETARIA GENERAL



*Angel Linares Portilla*  
 ALCALDE



## NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA

### TITULO PRELIMINAR

#### ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Characato se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades.

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

#### ARTICULO II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.

#### ARTICULO III.- FINALIDAD

El Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas constitutivas municipales.

#### ARTICULO IV.- SUJETOS DE FISCALIZACION

Son sujetos, pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Characato, en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de éste último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y al eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

### TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que puedan tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas.

El Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, está constituido por el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Characato.

##### Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza abarca la jurisdicción del Distrito de Characato.

La tipificación de las infracciones y las sanciones, tienen como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad por la Constitución Política del Estado, la Ley de



Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

### Artículo 3°.- TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y SANCIONES APLICABLES

La aprobación de obligaciones y prohibiciones corresponde al Consejo Municipal. Dicha prerrogativa se ejerce en armonía con las competencias y funciones especiales de la Municipalidad Distrital de Characato, siendo además competente para establecer las medidas correctivas a ser impuestas a los infractores de las mismas.

### Artículo 4°.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Characato, son los órganos responsables de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contengan obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por particulares, empresas e instituciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Characato.

La Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, son las encargadas de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, las actividades de investigación y difusión y de control de sanciones.

Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de la línea de la Municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Excepcionalmente se puede solicitar apoyo del área de Servicios Comunes.

### Artículo 5°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL

Las dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad.

De ser necesario, la Gerencia Municipal solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

### Artículo 6°.- DIFUSION DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

La difusión de las disposiciones sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar los particulares, empresas e instituciones, es de competencia del funcionario encargado del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato.

### Artículo 7°.- OBLIGACION DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES

Si la Unidad de Rentas, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

### Artículo 8°.- OBLIGACION DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de cualquiera de sus órganos, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Secretaría General de la Municipalidad, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso. Así como los indicios razonables de ello, a fin de que ésta última lo haga de conocimiento al Alcalde, quien a su vez determinará el medio por el cual se hará de conocimiento del Ministerio Público para que se tomen las determinaciones del caso.

### Artículo 9°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

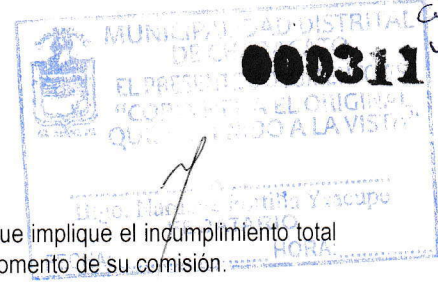
El Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

#### SECCION PRIMERA

#### INFRACCIONES Y SANCIONES



### Artículo 10°.- INFRACCIÓN

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.

### Artículo 11°.- SANCIÓN

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La sanción que prevé este régimen sancionador es la multa. Asimismo, la medida complementaria tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior de su comisión.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y, de ser el caso, su correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 230° de la Ley General de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

### Artículo 12°.-SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción estará compuesta por la multa y por la medida complementaria cuando corresponda; esta última consistirá en clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro, paralización, demolición, internamiento de vehículos, ejecución y otras que por naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar, las cuales deberán previamente ser incorporadas en esta Ordenanza.

#### 1.- Sanciones de carácter pecuniario:

##### ▪ MULTA

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción, o en su defecto, el último día del mes en que ésta fue detectada, y el último día del mes anterior a aquel en que se haga efectivo el pago.

Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposición del Gobierno Nacional u Ordenanza.

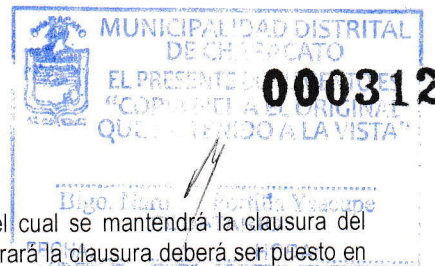
La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo I – Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Characato. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendentes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

#### 2.- Medidas complementarias:

##### ▪ CLAUSURA

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria (por 15 días) o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo por la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.



Atendiendo a la naturaleza de la infracción, se determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento, no pudiendo exceder este plazo de 15 días. El plazo que durará la clausura deberá ser puesto en conocimiento del infractor por escrito en el Acta de Clausura que para el efecto se levantará.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimientos cuando atenten contra:

- Salud pública.
- Seguridad pública.
- Moral y orden público.
- Contaminación del medio ambiente.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numero 7) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

#### ▪ DECOMISO

La autoridad municipal está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos de consumo y/o uso humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición; asimismo, se considerará productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública o todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación esté prohibida.

A efecto de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado.

Siendo obligación de los fiscalizadores municipales levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la Ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad.

En este supuesto la Gerencia de Administración en coordinación con Servicios Comunes deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

#### ▪ RETENCIÓN DE PRODUCTO MOBILIARIO

Todos aquellos productos que sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se hayan verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, e la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar la devolución previa cancelación de la multa correspondiente, para lo cual podrán acogerse al beneficio de la reducción del 50% de la multa si se cancela dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada esta.

#### ▪ RETIRO

Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetivos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
PLAZA PRINCIPAL N° 100  
TELEFONO 448209

000313

123  
Ciento  
Veinti  
tres

instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde aparecerán por un plazo máximo de 15 días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas o demandar al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

▪ **PARALIZACION**

Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal.

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción y edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que implique su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.

▪ **DEMOLICION**

La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes.

La autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como viviendas y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local.

▪ **INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS**

Consiste en el traslado de vehículos a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasiona.

▪ **EJECUCIÓN**

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

La aplicación de medidas complementarias no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

Para tal fin, se deberá remitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud de suspensión y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 13°.- FISCALIZACIÓN**

La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Distrital de Characato, a través de Las oficinas de Rentas, Servicios Comunales y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
PLAZA PRINCIPAL N° 100  
TELEFONO 448209

124  
Ciento  
Veinti  
Cuatro

000314

La Municipalidad Distrital de Characato cuenta con fiscalizadores municipales, que son designados para llevar a cabo acciones de fiscalización, control, detención y constatación de infracciones.

#### Artículo 14°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. Es promovido de oficio por las Gerencias y Áreas responsables de la fiscalización en el marco de sus funciones o a través de la denuncia de un ciudadano.

#### Artículo 15°.- DENUNCIA

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de las Gerencias y Áreas responsables de la fiscalización y el control de la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 105° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

Una vez recibida la denuncia, la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de acuerdo a sus competencias realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e imponer la sanción cuando corresponda.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, la autoridad competente la desestimará, bajo responsabilidad.

De verificarse que la conducta denunciada, podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en los artículos 7° y 8° de esta ordenanza.

#### Artículo 16°.- ELABORACIÓN DE ACTAS

El personal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar a la naturaleza de la fiscalización.

Antes de analizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ellas sus apreciaciones sobre la diligencia. El fiscalizador municipal deberá incluir un resumen sobre lo que éste manifieste.

Las reglas precedentes son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente ordenanza.

#### Artículo 17°.- NOTIFICACION PREVENTIVA DE SANCIÓN

La notificación preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de la determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. Dicha notificación deberá señalar las disposiciones municipales contravenidas, las medidas que se deberá adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a la que se puede hacer acreedor.

Toda notificación que no cumpla con los requisitos indicados en el párrafo anterior son nulas. No se podrá continuar con el procedimiento de constatar la carencia de cualquiera de estos.

A fin de no vulnerar el derecho de defensa el presunto infractor, conjuntamente con la notificación preventiva, el fiscalizador municipal deberá adjuntar copia del acta a que se refiere el artículo 16°.

#### Artículo 18°.- PROCEDIMIENTO

El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la notificación preventiva, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

- No habiéndose realizado el descargo transcurrido en el plazo señalado, se procederá a emitir la sanción correspondiente de ser el caso. Lo indicado no impide realizar preventivamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
PLAZA PRINCIPAL N° 100  
TELEFONO 448209

000315

129  
Cambio  
Vuelto  
Cance

En este supuesto, de debe verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta. De verificarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado, el acta o informe que se emita en dicho sentido constituyen el sustento para el archivamiento.

- En caso que se haya producido el descargo, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados, para lo cual deberá evaluar, conjuntamente con el descargo, el acta a que se refiere el artículo 16°, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción.

De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 20°.

Con el objeto de simplificar el procedimiento, se debe considerar que sólo se emitirá Resolución de Sanción, cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada. En los demás supuestos, se comunicará el resultado de la evaluación a través de un oficio o carta dirigida al administrado, la cual no tiene la calidad de acto administrativo y por consiguiente no es impugnabile.

#### Artículo 19°.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Excepcionalmente, por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones, éstas serán sancionadas sin observar el procedimiento previo a que se refiere el artículo 17° de la presente Ordenanza. Dichos supuestos estarán establecidos en el Anexo I – Tipificación y Escala de Multas.

La imposición de una sanción sin procedimiento previo, no impide que el administrado interponga los recursos administrativos dentro del término de Ley.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la medida complementaria siendo de aplicación las disposiciones del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el artículo 13° de la Ley de Ejecución Coactiva modificado por la Ley N° 28165. Respecto a la multa, su ejecución se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

### SECCION TERCERA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y COBRO DE MULTA

#### Artículo 20°.- IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Constatada la infracción, la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de acuerdo a sus competencias, impondrá la multa y las medidas complementarias que correspondan, mediante Resolución de Sanción que deberá notificarse al infractor.

#### Artículo 21°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan.

La resolución de sanción deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

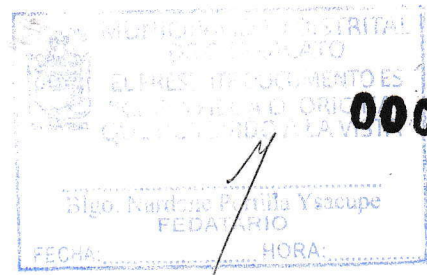
1. Nombre del infractor y documento de identidad.
2. Domicilio real del infractor.
3. Descripción abreviada de la infracción.
4. Lugar en que se cometió la infracción o en su defecto el lugar de detección.
5. Disposiciones normativas que amparan las sanciones impuestas.
6. Monto de la multa debiéndose precisar las medidas complementarias que correspondan e indicar el número de notificación preventiva de sanción de ser el caso.
7. Nombre completo y firma del funcionario que emite la Resolución de Sanción.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecto que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
 PLAZA PRINCIPAL N° 100  
 TELEFONO 448209



126  
 Ciento  
 Veinte  
 seis  
 000310

**Artículo 22°.- NOTIFICACION**

La notificación preventiva y la Resolución de Sanción se realizarán de acuerdo al régimen de notificación personal al presunto infractor.

La Resolución de Sanción que amerite notificación preventiva se notificará en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la administración.

A la Resolución de Sanción que se expida, bajo sanción de nulidad de la notificación, debe adjuntarse el acta de constatación y la constancia de notificación correspondiente, de ser el caso.

Son de aplicación las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en lo que corresponda.

**Artículo 23°.- COMPUTO DE PLAZOS**

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, en lo que corresponda.

**Artículo 24°.- CONTINUIDAD**

La continuidad se configura cuando se contravienen las disposiciones municipales en forma permanente, es decir, la conducta infractora, pese a haber sido sancionada, se prolonga en el tiempo.

Para que se sancione por continuidad, debe haber transcurrido el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción, al acreditar que se solicitó al infractor que demuestre haber cesado su conducta infractora dentro del plazo en mención.

De tenerse indicios razonables sobre la existencia de la continuidad de una conducta infractora, se dispondrá inmediatamente la aplicación de las acciones que correspondan con el objeto que esta cese, conforme a lo establecido en el artículo 20°.

**Artículo 25.- CONCURSO DE INFRACCIONES**

Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

La determinación de la sanción corresponderá a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural según sus competencias las que deberán considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

**Artículo 26°.- ORGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES**

El cobro de la multa y el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias corresponde a la oficina de Caja, como encargada de la recaudación tributaria.

**Artículo 27°.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO**

Impuesta la multa, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los 15 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio.

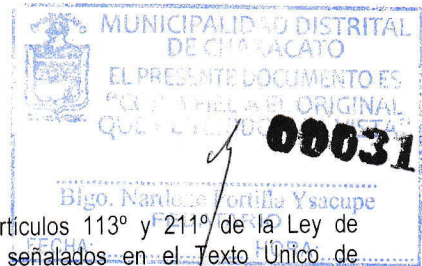
El acogimiento al beneficio señalado, no impide al infractor interponer los recursos impugnativos que corresponda.

**Artículo 28°.- ACTOS IMPUGNABLES**

Para efectos del procedimiento sancionador, la Resolución de Sanción será el acto que podrá ser impugnado a través de los recursos previstos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
 PLAZA PRINCIPAL N° 100  
 TELEFONO 448209



127  
 ciento  
 treinta  
 siete

Los recursos impugnativos se presentarán observando lo dispuesto por los artículos 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, así como los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Characato, y se resolverán de acuerdo a las Ordenanzas Municipales vigentes en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

**Artículo 29°.- RECURSO DE RECONSIDERACION**

Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley 27444 y adjuntar copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar. Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán acompañar copia del poder que los legitime.

**Artículo 30°.- RECURSO DE APELACION**

Procede interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción emitidas por la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, siendo competente para resolver la impugnación el Alcalde Distrital de Characato. El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

Además de lo señalado el recurso deberá sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado. El recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá sustentar en las normas que corresponden ser aplicadas.

**Artículo 31°.- EJECUCION DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias que hace referencia el artículo 19° de la presente Ordenanza.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción, la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de acuerdo a sus competencias, en el término de cinco días hábiles de haber quedado consentida remitirá los actuados a las áreas correspondientes con el objeto que ejecuten las sanciones impuestas.

En el caso del artículo 20° de la presente ordenanza, una vez emitida la Resolución de Sanción, la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remitirán los actuados a la Unidad de Rentas a fin que pueda efectivizar la cobranza; siendo de responsabilidad de las Gerencias y Unidad encargadas que emiten los actos administrativos dar cumplimiento a la medida complementaria.

**Artículo 32°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Las sanciones administrativas se extinguen:

- **En el caso de las sanciones de carácter pecuniario:**
  - Por el pago de la multa.
  - Por la muerte del infractor.
  - Por prescripción.
  - Por compensación.
  - Por condonación.
- **En el caso de las medidas complementarias:**
  - Por cumplimiento voluntario de la sanción.
  - Por su ejecución coactiva.
  - Por muerte del infractor.
  - Por subsanación y/o regularización.

**Artículo 33°.- PRESCRIPCIÓN**

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de tres años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó la conducta infractora si ésta fuera continuada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
 PLAZA PRINCIPAL N° 100  
 TELEFONO 448209



El plazo de prescripción se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

La prescripción no opera de oficio, esta podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.

**Artículo 34°.-PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EJECUTAR LAS SANCIONES**

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cinco años computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.

El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las sanciones de naturaleza no pecuniaria.

**Segunda.-** Aprobar el **ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO**, que establece la tipificación y escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Characato.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia dentro de 60 días de publicada la presente de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades; a fin de que se proceda a dar la debida publicidad a la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Yadira Velasco Agramonte de Moscoso*  
 Yadira Velasco Agramonte de Moscoso  
 SECRETARIA GENERAL



*Angel Linares Portilla*  
 Angel Linares Portilla  
 ALCALDE

ANEXO I  
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

**DESARROLLO URBANO Y RURAL**

COD.	DESCRIPCION DE LA INFRAESTRUCTURA	SANCION		INFRACCION APLICABLE A	OTRAS SANCIONES
		PORCENTAJE	UNIDAD MEDIDA		
1,01	<b>INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL REGLAMENTO DE LICENCIA DE OBRAS</b>				
1	Construir, remodelar, ampliar, demoler, sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la normatividad vigente				
	Hasta 55 m2	10%	Valor de la obra	Propietario	Paralización hasta regularización
	Más de 55m2	10%	Valor de la obra	Propietario	Paralización hasta regularización
2	Por construir efectuando cambios en el Proyecto aprobado sin autorización municipal	10%	UIT vigente	Propietario	Paralización hasta regularización
3	Por no demoler construcción en estado ruinoso	50%	UIT vigente	Propietario	Demolición
4	Por ejecutar obras fuera del límite de su propiedad	20%	UIT vigente	Propietario	Demolición
5	Por no exhibir Licencia de Obra	10%	UIT vigente	Propietario	Regularización

1,02	<b>INFRACCIONES A LAS NORMAS DE LOS TERRENOS SIN CONSTRUIR Y OBRAS DE EDIFICACIÓN</b>				
1	Por incumplimiento de plazo de notificación para el cercado de terrenos sin construcción y/o desocupados	20%	UIT vigente	Propietario	Ejecución forzosa
2	Por deterioro de fachadas de edificios públicos o privados, calzadas o pavimentos por efectos de construcción de edificaciones	10%	UIT vigente	Propietario	Ejecución

1,03	<b>INFRACCIONES A LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN DE REDES EN LA VÍA PÚBLICA</b>				
1	Por la ejecución de trabajos en la vía pública sin autorización municipal	20%	UIT vigente	Persona natural o jurídica	Regularización
2	Por ejecutar trabajos en la vía pública deteriorando, destruyendo o malogrando la misma	30%	UIT vigente	Persona natural o jurídica	Ejecución
3	Por no reparar la vía en el plazo establecido por la Autorización	5%	UIT vigente	Persona natural o jurídica	Ejecución
4	Por no colocar la señalización o dispositivos de seguridad en la obra o comprarse su colocación de forma deficiente	1%	Valor de la obra	Persona natural o jurídica	Regularización
5	Por atraso en la culminación de obras de hasta 15 días en vía pública (por cada día)	5%	UIT vigente	Persona natural o jurídica	-

000319

6	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y sardineles que hayan sido rotos y se verifique las deficiencias hasta seis meses después de reparadas	100%	UIT vigente	Persona natural o jurídica	Ejecución
7	Por no levantar material de construcción o desmonte de la vía pública inmediatamente culminada la obra	5%	UIT vigente	Persona natural o jurídica	Retiro
8	Por construir rompemuelleres, gibas u otros obstáculos en las veredas y vías públicas sin autorización municipal	100%	UIT vigente	Persona natural o jurídica	Demolición

1,04 OTRAS INFRACCIONES					
1	Por colocar rejas, puertas u otros objetos cerrando la vía pública o por uso de vías públicas o comunes con fines privados	2%	UIT vigente	Persona natural o jurídica responsable	Retiro/demolición
2	Por apertura de puerta sin autorización municipal	10%	UIT vigente	Propietario	Regularización
3	Por construir sub estaciones subterráneas sin autorización municipal	30%	UIT vigente	Persona natural o jurídica responsable	Paralización
4	Por construir buzones sanitarios sin autorización municipal	30%	UIT vigente	Persona natural o jurídica responsable	Regularización
5	Por destruir jardines públicos y/u obras públicas	100%	UIT vigente	Persona natural o jurídica responsable	Ejecución
6	Por colocar postes o redes áreas sin autorización (por cada poste o cada tramo)	30%	UIT vigente	Persona natural o jurídica responsable	-
7	Por colocar casetas, armarios telefónicos u otros sin autorización	100%	UIT vigente	Persona natural o jurídica responsable	Retiro
8	Por instalar antenas aéreas, radiotransmisores y similares sin la correspondiente autorización municipal	30%	UIT vigente	Propietario	Retiro
9	Por obstaculizar el control de obras y la labor de fiscalización	10%	UIT vigente	Propietario	Paralización
10	Por construir mayor área a la autorizada en la Licencia	30%	UIT vigente	Propietario	Paralización
11	Por uso indebido del retiro municipal con fines privados	10%	UIT vigente	Propietario	Demolición
12	Por provocar aniegos en la instalaciones de predios particulares vecinos	20%	UIT vigente	Propietario	Ejecución
13	Por aperturar ventanas y/o vanos en las paredes colindantes con predios vecinos	50%	UIT vigente	Propietario	Clausura
14	Por no construir pared colindante con los predios vecinos	30%	UIT vigente	Propietario	Ejecución
15	Por no permitir el tránsito peatonal y/o vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a los peligros derivados de acciones propias de la Obra.	10%	UIT vigente	Propietario	Ejecución
16	Por ejecución de obras en áreas verdes, zona arqueológicas, zonas turísticas y declaradas patrimonio cultural de la nación.	200%	UIT vigente	Responsable	Demolición
17	Por estacionar vehículos sobre las veredas	2%	UIT vigente	Propietario	Retiro
18	Por lavar vehículos en la vía pública	10%	UIT vigente	Propietario	-
19	Por permitir la eliminación de aceite de vehículos en la vía pública	10%	UIT vigente	Propietario	Ejecución
20	Por extraer agua de canales de regadío a través de camiones cisternas	100%	UIT vigente	Propietario y/o intermediario	Internamiento

000328

## COMERCIALIZACION

COD.	DESCRIPCION DE LA INFRAESTRUCTURA	SANCION		INFRACCION APLICABLE A	OTRAS SANCIONES
		PORCENTAJE	UNIDAD MEDIDA		
2,01	<b>INFRACCIONES RELACIONADAS AL SANEAMIENTO AMBIENTAL Y MANIPULACION DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO</b> Por la manipulación y conservación de alimentos y productos de consumo humano sin los utensilios, vestuarios, estanterías y/o tenerlos incompletos, deteriorados o antihigiénicos sin condiciones sanitarias				
1	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	10%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta subsanación
	b. Distribuidor y/o mayorista	15%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta subsanación
	c. Fabricante y/o industrial	20%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta subsanación
2	Por no observar las reglas mínimas de higiene y aseo personal y/o por manipular alimentos padeciendo de evidente enfermedad infecto contagiosa				
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	5%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta subsanación
	b. Distribuidor y/o mayorista	10%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta subsanación
	c. Fabricante y/o industrial	15%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta subsanación
3	Por utilizar utensilios deteriorados o en mal estado en establecimientos que expendan comidas o en su fabricación	10%	UIT vigente	Propietario	Decomiso
4	Por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otros productos tóxicos o contaminantes				
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	10%	UIT vigente	Conductor o propietario	Regularización
	b. Distribuidor y/o mayorista	50%	UIT vigente	Conductor o propietario	Regularización
	c. Fabricante y/o industrial	100%	UIT vigente	Conductor o propietario	Regularización
5	Por almacenar o depositar alimentos para su comercialización en contacto directo con el piso, sin protectores.				
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	10%	UIT vigente	Conductor o propietario	Regularización
	b. Distribuidor y/o mayorista	30%	UIT vigente	Conductor o propietario	Regularización
	c. Fabricante y/o industrial	50%	UIT vigente	Conductor o propietario	Regularización
6	Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público				

7	a. Establecimiento comercial y/o de servicio b. Distribuidor y/o mayorista c. Fabricante y/o industrial	10%	UIT vigente	Conductor o propietario	Decomiso
	Por usar y/o comercializar bebidas y alimentos adulterados, vencidos, malogrados, prohibidos y que en general sean perjudiciales para la salud, sin rótulo o etiquetas que indiquen el centro de producción, autorización sanitaria, fecha de vencimiento, registro de fabricante u otros.	20%	UIT vigente	Conductor o propietario	Decomiso
		50%	UIT vigente	Conductor o propietario	Decomiso
8	a. Establecimiento comercial y/o de servicio b. Distribuidor y/o mayorista c. Fabricante y/o industrial	20%	UIT vigente	Conductor o propietario	Decomiso
	Por vender alcohol metílico para consumo humano	150%	UIT vigente	Conductor o propietario	Decomiso
	Por vender y/o comercializar alcohol metílico en locales o establecimientos no industriales	200%	UIT vigente	Conductor o propietario	Decomiso
9		50%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura definitiva
	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de locales, tales como: ventilación, pintado, higiene, luz, etc.	100%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura definitiva
10					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	3%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta regularización
	b. Distribuidor y/o mayorista	5%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta regularización
	c. Fabricante y/o industrial	10%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta regularización
11	Por extraer, elaborar, fabricar, expender alimentos, productos alimenticios o bebidas en locales inadecuados debido a las deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o seguridad.				
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	10%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta regularización
	b. Distribuidor y/o mayorista	15%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta regularización
	c. Fabricante y/o industrial	20%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta regularización
12	Por carecer de campana extractora y/o chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios.				
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	10%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta regularización
	b. Distribuidor y/o mayorista/Industrial	50%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta regularización
13	Por expeler gases contaminantes				

000323

	a. Establecimiento comercial y/o de servicio		25%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta regularización							
	b. Fabricante y/o distribuidor y/o mayorista		50%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta regularización							
	c. Fabricante y/o industrial		100%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta regularización							
14	Por carecer de servicios higiénicos, lavatorios y/o servicio de agua y desagüe en perfecto estado de limpieza y funcionamiento.												
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio		10%	UIT vigente	Conductor o propietario	Ejecución							
	b. Distribuidor y/o mayorista/Industrial		30%	UIT vigente	Conductor o propietario	Ejecución							
15	Por carecer de recipiente de basura en establecimientos de uso público o tenerlos y mantenerlos sin la respectiva tapa.												
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio		5%	UIT vigente	Conductor o propietario	Ejecución							
	b. Distribuidor y/o mayorista		10%	UIT vigente	Conductor o propietario	Ejecución							
16	Por carecer de autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud o tenerla vencida		50%	UIT vigente	Conductor o propietario	Regularización							
17	Por talar, podar árboles sin autorización o sustraer plantas o plantones de parques-jardines o vías públicas (por cada árbol o plantón)		5%	UIT vigente	Responsable	-							
18	Por quemar basura y restos orgánicos e inorgánicos		5%	UIT vigente	Conductor o propietario	Limpieza							
19	Por arrojar basura en la vía pública		5%	UIT vigente	Conductor o propietario	Limpieza							
20	Por ensuciar la vía pública con forraje seco y/u otros restos orgánicos		5%	UIT vigente	Conductor o propietario	Limpieza							
21	Por arrojar basura en las riberas y lechos de los ríos Sabandía y Canchismayo		10%	UIT vigente	Responsable	-							
22	Por lavar ropa de uso personal, de camas, de cocina u otros en las riberas de los ríos, acequias y/o												
	a. Persona natural		2%	UIT vigente	Responsable	-							
	b. Establecimiento comercial y/o de servicio		25%	UIT vigente	Propietario	Clausura temporal							
	c. Hospitales, postas, centros de rehabilitación y en general cualquier centro de salud		100%	UIT vigente	Responsable legal	-							
23	Por no exhibir Carnet de Sanidad en el caso que se encuentre obligado a tenerlo		10%	UIT vigente	Responsable	Regularización							
24	Por no usar aparatos refrigerantes para la conservación de carnes		10%	UIT vigente	Conductor o propietario	Decomiso							
25	Por atentar contra la salud pública arrojando animales muertos en la vía pública		5%	UIT vigente	Responsable	-							
26	Por no fumigar, limpiar los establos, corrales y otros cercanos a locales públicos		10%	UIT vigente	Propietario	-							
27	Por oponerse al decomiso o destrucción de alimentos adulterados o contaminados		5%	UIT vigente	Conductor o propietario	-							

2.02	INFRACCIONES RELACIONADAS A RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS					
1	Por no tener acondicionamiento acústico		5%	UIT vigente	Conductor o propietario	Decomiso o regularización

	Por producir ruidos nocivos o molestos sea cual fuere el origen y lugar (uso de escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, motores, etc.) y otros que molesten la tranquilidad de la comunidad	10%	UIT vigente	Responsable	Decomiso / Internamiento y/o regularización
<b>2,03 INFRACCIONES A LAS NORMAS DE INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD</b>					
1	Por no respetar la forma, condiciones de seguridad, salubridad, materiales y colores del anuncio y/o propaganda autorizada	5%	UIT vigente	Responsable	-
2	Por colocar anuncios o propaganda distinta a las autorizadas	5%	UIT vigente	Responsable	Retiro
4	Por colocar anuncios y/o propaganda sin contar con Autorización Municipal	10%	UIT vigente	Responsable	Retiro temporal hasta 30 días
5	Por haber transferido bajo cualquier título la Autorización Municipal	10%	UIT vigente	Responsable	Retiro definitivo
6	Por volver a colocar el anuncio y/o propaganda que fuera removido	10%	UIT vigente	Responsable	Retiro definitivo
8	Por instalar elementos de publicidad exterior en áreas de dominio público sin licencia o en áreas verdes de los parques, calzadas, cementos destinados a la seguridad de los peatones o vehículos tales como islas, taludes, plazuelas públicas o cualquier otro de descanso, esparcimiento, recreación pasiva y otros similares.	50%	UIT vigente	Responsable	Retiro
9	Por instalar elementos de publicidad exterior en inmuebles declarados de valor monumental, histórico, artístico, incluyendo las andenerías, fachadas y azoteas	100%	UIT vigente	Responsable	Retiro

<b>2,04 INFRACCIONES A LAS NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL</b>					
1	Por colocar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas y/o zonas públicas no permitidas	100%	UIT vigente	partido político u organización	Retiro
2	Por colocar propaganda en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, sin haber cursado previa comunicación a la municipalidad	100%	UIT vigente	partido político u organización	Retiro
3	Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo de 30 días calendarios de culminado el proceso electoral	50%	UIT vigente	partido político u organización	Retiro
4	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en propiedad privada sin la autorización del propietario y sin haber comunicado a la municipalidad	50%	UIT vigente	Responsable legal partido político u organización	Retiro
5	Por emitir propaganda electoral sonora fuera del horario establecido o supere los 50 decibeles	50%	UIT vigente	partido político u organización	Decomiso
6	Por pintar propaganda política, sindical o de otra naturaleza en los perímetros de los inmuebles privados y públicos, sin la correspondiente autorización del propietario	10%	UIT vigente	partido político u organización	Ejecución

INFRACCIONES RELACIONADAS A LA AUTORIDAD Y CONTROL MUNICIPAL					
<b>2.05</b>					
1	Por negarse al control municipal	5%	UIT vigente	Propietario	-
2	Por intento de soborno a la autoridad municipal	50%	UIT vigente	Responsable	-
3	Por agresión verbal a la autoridad municipal	25%	UIT vigente	Responsable	-
4	Por agresión física a la autoridad municipal	100%	UIT vigente	Responsable	-
<b>INFRACCIONES A LAS NORMAS RELACIONADAS A LA COMERCIALIZACION</b>					
<b>2.06</b>					
1	Por la venta de productos cuya fecha de expiración ha vencido.				
a.	Establecimiento comercial y/o de servicio	30%	UIT vigente	Propietario	Decomiso
b.	Distribuidor y/o mayorista/Industrial	50%	UIT vigente	Propietario	Decomiso
c.	Fabricante y/o industrial	100%	UIT vigente	Propietario	Decomiso
2	Por carecer de instrumentos de medición	30%	UIT vigente	Propietario	Clausura temporal
3	Por la venta de productos con falta de peso y medida correspondiente o usar pesas y medidas fraudulentas	50%	UIT vigente	Propietario	Decomiso
4	Por comercializar carnes en estado de descomposición	50%	UIT vigente	Propietario	Decomiso y clausura temporal
5	Por comercializar carnes no beneficiadas en el camal	50%	UIT vigente	Propietario	
<b>2.07</b>					
<b>INFRACCIONES A LAS NORMAS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>					
1	Por abrir establecimiento comercial o de servicios sin licencia de funcionamiento	10%	UIT vigente	Propietario	Clausura temporal hasta regularización
2	Por abrir establecimiento industrial sin licencia de funcionamiento	100%	UIT vigente	Propietario	Clausura temporal hasta regularización
3	Por abrir establecimiento estando clausurado	50%	UIT vigente		Tapiado
4	Por no exhibir Licencia de Funcionamiento	10%	UIT vigente	Conductor o propietario	Regularización
5	Por cambiar o ampliar de giro sin autorización	20%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta regularización
6	Por utilizar licencia de funcionamiento de otra persona o de otro local	50%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura definitiva
7	Por alterar el texto de la Licencia de Funcionamiento	100%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura definitiva
8	Por funcionar fuera del horario autorizado en la Licencia	10%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal
9	Por no presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado	2%	UIT vigente	Conductor o propietario	
10	Por cambiar de local dentro del mismo predio sin autorización	5%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal hasta regularización
11	Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad	100%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal

12	Por vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en tiendas de abarrotes	20%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal y decomiso
13	Por permitir el ingreso de menores de edad a salones de baile, peñas y similares, discotecas, salones de juego (billar, billar), casinos de juego.	50%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal
14	Por no colocar carteles o señales respectivos sobre la prohibición de fumar o prohibición de ingreso de menores	20%	UIT vigente	Conductor o propietario	Regularización
15	Por practicar actos discriminatorios por raza, sexo, idioma, discapacidad, creencia religiosa, nivel socio económico u otros en perjuicio de los usuarios o consumidores de productos o servicios en establecimientos comerciales, industriales o de servicios	20%	UIT vigente	Propietario del establecimiento	Clausura temporal
16	Por permitir en el local actividades que atenten contra la seguridad, sanidad o salubridad pública	100%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura definitiva
17	Por permitir se ejerza la prostitución clandestina en el local	100%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura definitiva

<b>2.08 INFRACCIONES A LAS NORMAS DE USO DE LA BANDERA NACIONAL</b>					
1	Por no izar la Bandera Nacional el 28 de Julio, el 15 de Agosto y en el Aniversario del Distrito de Characato	1%	UIT vigente	Propietario	

<b>2.09 POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE DEFENSA CIVIL</b>					
1	Por carecer de botiquín de primeros auxilios o por no tenerlo implementado	2%	UIT vigente	Conductor o propietario	Regularización
2	Por carecer de extintor, tenerlo con la carga vencida o carecer de extintor adecuado	2%	UIT vigente	Conductor o propietario	Regularización
3	Por falta de señalización sobre medidas de seguridad (zonas de evacuación, zonas de seguridad y símbolo de extintor) para desastres	5%	UIT vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal

<b>2.10 OTRAS INFRACCIONES</b>					
1	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal	25%	UIT vigente	Responsable	Clausura
2	Por realizar kermeses, parrilladas, polladas, tumbolas, bingos y otro tipo de espectáculos públicos no deportivos en la vía pública o áreas de recreación pública o propiedad privada sin autorización municipal	20%	UIT vigente	Responsable	Clausura
3	Por exceder de la hora autorizada para cualquier evento autorizado	10%	UIT vigente	Responsable	Clausura temporal
4	Por exceder la capacidad de aforo en cualquier evento autorizado	20%	UIT vigente	Responsable	Clausura Temporal
5	Por no pintar las fachadas cuando se disponga por ordenanza municipal	1%	UIT vigente	Propietario	

000327

D 02.11		INFRACCIONES RELACIONADAS A COMERCIO AMBULATORIO							
1	Por realizar actividades comerciales o de servicios ambulatorios sin autorización municipal	1%	UIT vigente	Comerciante Responsable	Retención de productos mobiliario				
2	Por realizar actividades comerciales o de servicios ambulatorios en zonas rígidas	1%	UIT vigente	Comerciante Responsable	CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN MUNC. ESPECIAL				
3	Por vender o alquilar el carné de autorización municipal o puesto de venta o por utilizar el carné de autorización o puesto de venta de otra persona	1%	UIT vigente	Comerciante Responsable	CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN MUNC. ESPECIAL				
4	Por no exhibir en forma visible el carné de autorización municipal	1%	UIT vigente	Comerciante Responsable	Regularización				
5	Por no identificar el mostrador y/o mueble de actividad con el número de licencia municipal	1%	UIT vigente	Comerciante Responsable	Regularización				
6	Por volver a usar envases descartables en el expendio de alimentos en comercio ambulatorio	1%	UIT vigente	Comerciante Responsable	CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN MUNC. ESPECIAL				
7	Por adquirir o comercializar mercadería robada, adulterada, falsificada, contaminada, de contrabando o que atente contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres	1%	UIT vigente	Comerciante Responsable	CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN MUNC. ESPECIAL				
8	Por usar o conducir más de un puesto de venta ambulatorio a la vez, en la misma cuadra	1%	UIT vigente	Comerciante Responsable	CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN MUNC. ESPECIAL				
9	Por verificarse la condición de propietario o conductor de otro comercio o industria establecida y/o mayorista y/o empleador de otros vendedores ambulantes	1%	UIT vigente	Comerciante Responsable	CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN MUNC. ESPECIAL				
10	Por ejercer el comercio ambulatorio cuando el capital anual excede 2 UIT	1%	UIT vigente	Comerciante Responsable	la Autorización Munc. Especial				
11	Por comprobarse la concertación de precios especulativos (por cada comerciante)	1%	UIT vigente	Comerciante Responsable	la Autorización Munc. Especial				
12	Por comprobarse que el comercio ambulatorio se ejerce bajo condiciones de seguridad, sanidad y salubridad deficientes o que pongan en riesgo la vida e integridad de los usuarios	1%	UIT vigente	Comerciante Responsable	la Autorización Munc. Especial				
13	Por instalar kioscos en la vía pública sin autorización	1%	UIT vigente	Comerciante Responsable	CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN MUNC. ESPECIAL				
14	Por ocupar la vía pública con mercadería, mesas, sillas, sombrillas y otros	10%	UIT vigente	Conductor Responsable	Retiro				

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
LEY 27867/27902/2801/328161/28926/28968 y 29053



"Decenio de las Personas con Discapacidad"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

### Procedimiento de Venta Directa de Inmuebles de Propiedad del Estado.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y en base al Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos Asociados del Sector Economía y Finanzas – Superintendencia de Bienes Nacionales, de fecha tres de noviembre de 2005 publicada mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 del 26-07-2006, se hace de conocimiento público que el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11051877 denominado Héroes Alto Ciudad Nueva, con un área de 341 976,32 m<sup>2</sup>, ha sido valuado por el monto de \$ 410 371,58 (Cuatrocientos diez mil trescientos setenta y uno con 58/100 dólares americanos), y en \$/1 136 729,28 (Un millón ciento treinta y seis mil setecientos veinte y nueve con 28/100 Nuevos Soles) el mismo que se encuentra comprendido dentro de la modalidad de venta directa por causal de posesión conforme al literal c) del artículo 77° del D.S. 007-2008-VIVIENDA, con la finalidad que cualquier interesado, dentro del plazo de 10 días de publicado el presente, pueda intervenir mejorando el valor de venta y adjuntando una carta fianza de fiel cumplimiento de oferta por el 10% (diez por ciento) del valor de la misma.

Las ofertas deben ser presentadas en el local del Gobierno Regional Tacna, sito en la Prolongación Hipólito Unzué N° 1269. Evaluada la oferta se comunicará al administrado que ha venido tramitando la adjudicación en venta directa del predio a fin que pueda igualarla o mejorarla.

Tacna, 13 de Diciembre del 2011.

## Empresa desea vender los siguientes activos en buen estado:

- 01 CAMIONETA FORD EXPLORER – Año 2010 – Kilometraje 30,000 km.
- 02 CAMIONETAS FORD – 150 - Año 2010 - Kilometraje: 20,000 a 30,000 km.

Los interesados comunicarse a los siguientes teléfonos: 981 898686

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
PLAZA DE ARMS  
TELÉFONO 448209



## ORDENANZA N° - 38-2011-MDCH Characato, 12 de Diciembre del 2011

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

**FOR CUANTO:**  
El Consejo Municipal Distrital de Characato en Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre del presente año, ha adoptado.

**CONSIDERANDO:**  
Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son, los Organos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 establece que "Las normas municipales, son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas, por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal, podrán ser: las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad".

Que, el artículo 47° del cuerpo legal antes señalado establece "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada".

Que, la actual administración considera que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser orientada dentro de un contexto de difusión y prevención del administrado de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales; a tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de objetividad, equidad, igualdad, transparencia, penalidad, flexibilidad, especialidad, horizontalidad y seguridad jurídica, así como el debido proceso, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso y continuidad de infracciones, causalidad, presunción de licitud y la no aplicación de multas sucesivas o simultáneas que permitan una simplificación y celeridad en la atención de los procedimientos administrativos en materias sancionadoras.

Que, mediante informe N° 460-MDCH/GDURR, la Gerencia de Desarrollo Urbano requiere contar con instrumentos legales y administrativos que permitan actuar contra los vecinos que ocupan la vía pública o construyan sin la licencia respectiva, encontrando que no se cuenta con un trámite regulado que pueda ordenar la actuación y procedimiento a seguir por parte de su área.

Que, mediante Informe N° 169-2011-AL-MDCH, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad, luego de haber procedido a revisar el cuadro de sanciones existentes, ha encontrado que no se encuentra el trámite que pueda ordenar la actuación y procedimiento sancionador a seguir, por lo que pone a consideración el proyecto de ordenanza que Reglamenta el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas Derivadas de la Función Fiscalizadora.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 165-2011-MDCH, se ha aprobado por Unanimidad derivar el documento a la Oficina de Asesoría legal para que se incluyan las sugerencias hechas por el Concejo Municipal de otorgar 60 días calendario para que las personas que no cuenten con las licencias respectivas se pongan a derecho. Que, mediante Informe N° 83-2011-AL-MDCH, el Área de Asesoría Legal Externa indica que se ha procedido a incluir las sugerencias realizadas por el Concejo Municipal, poniendo el proyecto de ordenanza a disposición del Concejo Municipal para su aprobación.

### LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto UNANIME de los señores Regidores en Sesión de Consejo N° 23 de fecha 25 de Noviembre del 2011, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

### ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA

**ARTICULO PRIMERO.** Aprueba el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora el cual consta de: Un (01) Título Preliminar, (01) Título, Tres (03) Capítulos, Tres (03) Secciones, treinta y cuatro (34) Artículos, Tres (03) Disposiciones Finales y Transitorias y Un (01) Anexo que contiene el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Characato.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Ordenanza entrara en vigencia dentro de los 60 días de publicada, la misma que deberá hacerse de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO TERCERO.** Se dispone la publicación de la presente ordenanza y de sus anexos en la página Web de la Municipalidad de Characato: [www.municipalidadcharacato.gob.pe](http://www.municipalidadcharacato.gob.pe)

REGISTRESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



000328



JUZGADO DE PAZ  
CHARACATO  
AREQUIPA

000329

## CERTIFICACION

EL QUE SUSCRIBE SEÑOR DEIVY ELOY HERRERA TORRES JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

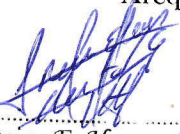
### CERTIFICA:

Que la Ordenanza N° 038-2011-MDCH, emitida por la Municipalidad Distrital de Characato de fecha 12 de Diciembre del 2011, ha sido publicada conforme a lo establecido en el Art. 44, Inc. 3 del Art. 147 de la ley orgánica de Municipalidades N° 27972.

La indicada Ordenanza Municipal QUE REGLAMENTA EL NUEVO REGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FUNCION FISCALIZADORA, se encuentra publicada en el Cartel del Local Municipal, ubicado en la Plaza Principal N° 100, el cual esta a la vista y acceso del Público en General a partir del día martes 20 de diciembre del 2011.

Arequipa, 20 de diciembre del 2011.



  
Deivy E. Herrera Torres  
JUEZ DE PAZ  
CHARACATO